



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de febrero del 2001
No. 41

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO: Del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Consultivo del Transporte del Estado de México.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I, II, VI, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, define los ocho ejes rectores que dan sustento a la acción cotidiana de la presente administración pública, entre los que destaca el desarrollo urbano sustentable, a través de instrumentos que permitan la modernización del transporte.

Que los programas a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes están orientados a ofrecer una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas de atención directa a la ciudadanía y a promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte público digno, accesible y eficiente.

Que para fortalecer el proceso de planeación del transporte público, es necesario crear una instancia que permita promover, apoyar y coordinar la participación de los sectores social y privado, así como de las organizaciones académicas y de transportistas en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de transporte público del Estado de México, para responder a las demandas sociales de seguridad, competitividad y eficiencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo del Transporte del Estado de México, como un órgano de opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y para promover, apoyar y coordinar la participación de los sectores social y privado, así como de las organizaciones académicas y de transportistas en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas relativos al transporte en el Estado de México.

SEGUNDO.- Al Consejo Consultivo del Transporte del Estado de México le corresponde:

- I. Opinar sobre los planes y programas en materia de transporte;
- II. Promover la participación ciudadana en los planes y programas de transporte a través de foros de consulta;
- III. Proponer a las dependencias del Poder Ejecutivo relacionadas con el transporte público, soluciones a los problemas y necesidades en la materia;
- IV. Proponer reformas para la actualización de las disposiciones legales que regulan el transporte público en el Estado;
- V. Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la ejecución y aplicación de programas de transporte, cuando éstos afecten el ámbito territorial de los municipios;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de las comisiones y grupos de trabajo del Consejo Consultivo;
- VII. Expedir su reglamento interno;
- VIII. Difundir las acciones del Consejo Consultivo; y
- IX. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subsecretario de Transporte;
- II. Un Coordinador General, quien será el Director General de Transporte Terrestre;
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente;
- IV. Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
 - b) Un representante de la Secretaría de Ecología.
 - c) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - e) Un representante de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
 - f) Un representante de la Secretaría de Salud.
 - g) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - h) Un representante de la Procuraduría General de Justicia.

A invitación del Presidente:

- i) Representantes de instituciones educativas de nivel superior; de organizaciones transportistas registradas y reconocidas ante la autoridad de transporte en el Estado; y de los sectores social y privado.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Estatal del Transporte será honorífico.

CUARTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Representar al Consejo Consultivo;
- III. Convocar a sesiones del Consejo Consultivo, por conducto del Secretario Técnico; y
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo.

QUINTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, formulando las convocatorias respectivas, en las que se incluirán el orden del día;
- II. Elaborar las actas de sesiones de trabajo, recabando las firmas de los integrantes del Consejo Consultivo.
- III. Dar cuenta de la existencia o no de quórum;
- IV. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo;
- V. Ordenar y clasificar los estudios, sugerencias, propuestas e investigaciones que se presenten al Consejo Consultivo y proporcionar la información material que sus integrantes le soliciten; y
- VI. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.

SEXTO.- Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo y cumplir las comisiones que se le encomienden;
- II. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que el Consejo Consultivo acuerde crear; y
- III. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.

SEPTIMO.- El Consejo Consultivo, para el cumplimiento de su objeto, contará con:

- I. Comisión Estatal para el Desarrollo del Transporte y Análisis de Tarifas;
- II. Comisión para la Medicina Preventiva en el Transporte;

- III. Comisión para la Capacitación, Adiestramiento e Impulso a la Certificación de Aptitud Laboral del Transporte; y
- IV. Las demás que establezca el Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo podrá crear o suprimir las comisiones y grupos de trabajo.

OCTAVO.- Las comisiones y grupos de trabajo se integrarán con miembros del Consejo Consultivo, a las que se podrá invitar a participar a expertos y especialistas.

Las comisiones y grupos de trabajo se organizarán y funcionarán conforme al régimen interno que acuerden, del cual informarán al Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente.

NOVENO.- Las sesiones del Consejo Consultivo se regularán en términos del reglamento interno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Consultivo del Transporte del Estado de México, deberá instalarse por su Presidente, treinta días después de la fecha de publicación de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo Consultivo expedirá su reglamento interno dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo.

QUINTO.- La Comisión Estatal para el Desarrollo del Transporte y Análisis de Tarifas en funciones, formará parte del Consejo Consultivo a partir de la fecha de su instalación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**